

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 009 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 20 de enero 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la proveedora EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE, recibido el 18 de diciembre de 2020; y, el Informe N° 000012-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 11 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de los Formatos para la Exclusión de Proveedores 1577-2020, 1578-2020 y 1580-2020, del 19 de octubre de 2020, notificados el 21 de octubre de 2020, a través del correo electrónico administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) En setiembre de 2020, la Coordinación de Gestión de Acuerdos Marco realizó la verificación de los registros de los estados y condiciones del RNP, SUNAT y SBS de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; ii) De la revisión del módulo de consulta RUC en la plataforma de consulta administrativa por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, verificaron que la proveedora EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE, no cuenta con el estado de contribuyente "Activo"; iii) Asimismo, señala que ante el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6 y IM-CE-2020-7 corresponde excluir a dicha proveedora de todos los Acuerdos Marco por el periodo que no cuente con el estado de contribuyente "Activo"; iv) Finalmente señala que, conforme a la cláusula cuarta del Acuerdo Marco formalizado, la exclusión opera en forma automática;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS, del 25 de noviembre de 2020, notificado el 26 de noviembre de 2020, la DAM declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE, contra los Formatos para la Exclusión de Proveedores 1577-2020, 1578-2020 y 1580-2020;

Que, por medio del escrito s/n, recibido el 18 de diciembre de 2020 y subsanado el 22 de diciembre de 2020, la proveedora EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS, solicitando se declare nula la referida Resolución y se le reincorpore a los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6 y IM-CE-2020-7;

Que, con Informe N° 000212-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 28 de diciembre de 2020, la DAM elevó a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto por la proveedora EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE, en adelante "la apelante";

Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se declare nula la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS y se le reincorpore a los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6 y IM-CE-2020-7;

Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, en adelante "el Reglamento", dispone que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante "TUO de la Ley", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, ahora bien, el literal f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, es así que, el numeral 3.8. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", establece como condición del proveedor que este mantenga durante toda la operatividad del Catálogo el estado de contribuyente "activo" y la condición "habido" en el Registro Único del Contribuyente – RUC administrado por la SUNAT;

Que, en esa línea, se desprende que, en caso el proveedor no conserve el estado de contribuyente "activo" o la condición de contribuyente "habido" en el Registro Único de Contribuyentes, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS, la DAM resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto, indicando, entre otras razones, que la proveedora Epifania Juliana Egoavil Quispe no mantuvo su



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

estado de contribuyente "activo", incurriendo en la causal de exclusión establecido en el literal e) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, versión 2.0;

De la nulidad de la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS

Que, la apelante solicita se declare nula la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS, sin argumentar los motivos de dicho pedido;

Que, al respecto, el artículo 10 del TUO de la LPAG establece los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho; sin embargo, de la revisión de dicho acto administrativo emitido por la DAM no se ha advertido la afectación de vicios que causen su nulidad, al cumplir con todos los requisitos de validez y no contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en ese sentido, el argumento señalado por la apelante carece de asidero legal, toda vez que no se advierte vicio o transgresión a la normativa que afecte la validez de la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS;

Del estado de contribuyente "Suspensión temporal"

Que, la apelante en su recurso niega haber realizado el cambio de estado de contribuyente a "Suspensión temporal", asimismo, pretende justificar dicha situación señalando que sería un error del sistema informático de la SUNAT;

Que, al respecto, a través de la Coordinación de Gestión de Acuerdos Marco la DAM verificó el registro del estado del RNP, SUNAT y SBS de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, corroborándose de la Consulta RUC 10212624557 del 11 de setiembre de 2020 que el estado de contribuyente de la apelante figuraba como "Suspensión temporal", tal como se aprecia en la siguiente imagen:

11/9/2020

Consulta RUC: versión Imprimible

CONSULTA RUC: 10212624557 - EGOAVIL QUISPE EPIFANIA JULIANA

Número de RUC:	10212624557 - EGOAVIL QUISPE EPIFANIA JULIANA		
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO		
Tipo de Documento:	DNI 21262455 - EGOAVIL QUISPE, EPIFANIA JULIANA		
Nombre Comercial:	LIBRERÍA IMPRENTA EL INCA	Afecto al Nuevo RUS:	SI
Fecha de Inscripción:	20/07/2020	Fecha Inicio de Actividades:	15/07/2020
Estado del Contribuyente:	SUSPENSION TEMPORAL		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	-		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4719 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS Secundaria 1 - 4741 - VENTA AL POR MENOR DE ORDENADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMA DE INFORM. Y EQU. DE TELECOM. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS Secundaria 2 - 4759 - VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQU. DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES EN COM. ESPECIALIZADOS		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	NINGUNO		



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, de lo anterior se advierte que, el estado de contribuyente de la apelante, efectivamente, fue variado a "Suspensión temporal", situación que no fue desvirtuada en su recurso y que, por el contrario, fue reconocida al señalar que dicho cambio se produjo por error del sistema informático de la SUNAT;

Respecto de la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento, prevé como una causal de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el incumplimiento de las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, asimismo, el numeral 7.9 de las Reglas Estándar del Método Especial, establece que son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, Directivas y demás normativa que corresponda;

Que, además, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco:

"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

e) Al momento de su verificación, no cuente: con el estado de contribuyente "activo" o con las condiciones de contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente – RUC, administrado por la SUNAT". (Subrayado agregado)

Que, por lo señalado, se evidencia que la apelante no mantuvo su estado de contribuyente "activo" durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en la cual se encuentra participando, por ende, se configura el supuesto de exclusión señalado en el literal e) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS;

Que, así también, la apelante al registrarse para participar en los Procedimientos de Implementación de los Catálogos Electrónicos (IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6 y IM-CE-2020-7) declaró conocer, aceptar y se adhirió a los términos y condiciones establecidas en las Reglas Estándar del Método Especial y el Acuerdo Marco, así como lo establecido en las Directivas de PERÚ COMPRAS y en la Ley y Reglamento, conforme al Anexo N° 01 – Declaración Jurada del Proveedor, de las Reglas del Procedimiento, que registró la apelante;

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco obedeció a la situación de no mantener el estado de contribuyente "activo" en el RUC, administrado por la SUNAT, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiéndose desestimar, por tanto, el recurso presentado y confirmar la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", versión 2.0; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la proveedora EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE, contra la Resolución Directoral N° 086-2020-PERÚ COMPRAS, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la señora EPIFANIA JULIANA EGOAVIL QUISPE

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Acuerdos Marco.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.


FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

